

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00219/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día uno (1) de marzo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO, PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, la siguiente información:

México, D.F. a 1 de marzo de 2010.

A quien corresponda:

P R E S E N T E

Pido atentamente me proporcionen de acuerdo al presupuesto de egresos 2010 aprobado en el Estado de México, como se DISTRIBUYÓ el gasto en las siguientes dependencias y entidades:

201 Gubernatura

202 Secretaría General de Gobierno

203 Secretaría de Finanzas

204 Secretaría del Trabajo

205 Secretaría de Educación

206 Secretaría del Agua y Obra Pública

207 Secretaría de Desarrollo Agropecuario

208 Secretaría de Desarrollo Económico

210 Secretaría de la Contraloría

211 Secretaría de Comunicaciones

212 Secretaría del Medio Ambiente

213 Procuraduría General de Justicia

214 Coordinación General de Comunicación Social

215 Secretaría de Desarrollo Social

216 Secretaría de Desarrollo Metropolitano

217 Secretaría de Salud

219 Secretaría Técnica del Gabinete

223 Secretaria de Transporte

224 Secretaría de Desarrollo Urbano

225 Secretaría de Turismo

400D Tribunal de lo Contencioso Administrativo

400E junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca

400F Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
400H junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los
Trabajadores al Servicio del Estado
De acuerdo a la partida 3000, con sus subsecuentes divisiones y subdivisiones,
ejemplo:

3000 SERVICIOS GENERALES

3100 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BASICOS

3101 Servicio Postal y Telegráfico.

3102 Servicio de Telefonía Convencional y Celular, etcétera, así hasta
completar la partida 3000 de servicio generales.

De antemano muchas gracias.

EL CLASIFICADOR QUE ANEXO ES DEL AÑO 2009, SIN EMBARGO, LO
UTILIZO COMO BASE PARA PEDIR LA INFORMACIÓN ANTERIOR CON
LA FINALIDAD DE SER EXACTA RESPECTO DE LA DIVISIÓN DEL
PRESUPUESTO QUE PIDO, EN CASO DE ENCONTRAR MODIFICACIONES
DEL CLASIFICADOR 2009 CON EL DEL 2010, PIDO ME LO HAGAN SABER,
GRACIAS.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el
RECURRENTE eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el
número de folio o expediente de la solicitud 00057/PLEGISLA/IP/A/2010; a la cual, el
SUJETO OBLIGADO dio respuesta el día cinco (5) de marzo del año en curso, en los
siguientes términos:

Toluca de Lerdo, México, marzo 05 de 2010
UIPL/0154/2010

C. [REDACTED],

PRESENTE

En atención a su solicitud de información folio 00057/PLEGISLA/IP/A/2010, que
textualmente señala:

[SE INSERTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN]

Me permito remitir a usted Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de
México para el Ejercicio Fiscal de 2010 en el cual se contempla el Título
Primero "De las asignaciones, ejercicio, control y evaluación del Presupuesto
de Egresos". De igual forma y en caso de requerir información adicional, como
lo es el manejo de recursos públicos del Poder Ejecutivo, oriento a usted, a fin

de que si así lo considera, presente su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de México en la dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/transparencia.htm>. Lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma hago de su conocimiento, que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD

Asimismo, incluyó a su respuesta el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, documento que por economía procesal se omite insertar en este espacio.

D) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de marzo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta obtenida en el documento UIPL/0154/2010, en el cual se me informan dos cosas: una que se me adjunta el archivo del presupuesto de egresos 2010 del Estado y dos que puedo requerir información adicional a la unidad de información de la Secretaría de Hacienda del Estado respecto de información acerca del poder ejecutivo.

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Aún cuando se tome en cuenta el documento de respuesta y el archivo anexo, no se da respuesta a mi petición, si bien el presupuesto de egresos refiere por dependencia y/o entidad montos 2010, también lo es que tal desglose no refiere el monto por dependencia y/o entidad de las partidas requeridas todas las concernientes al rubro 3000 de servicios generales, y ya que el congreso autoriza el presupuesto es quien debe conocer cuánto autorizo a estos rubros. Anexo el clasificador 2009 del gasto donde se refiere la clasificación del mismo para su autorización, en caso de ser distinto al de 2010, pido la información de modo análogo, es decir el que corresponda a servicios generales. (sic)

Asimismo, agregó el Clasificador por Objeto del Gasto para el año 2009 expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, documento que por economía procesal se omite insertar en este espacio.

E) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, el cual de manera medular señala lo siguiente:

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

La Unidad de Información, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por la ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en el precepto legal invocado, la Unidad de Información emitió respuesta, remitiendo el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado del México para el Ejercicio Fiscal de 2010 en el que se contempla el "Título Primero "De las asignaciones, ejercicio, control y evaluación del Presupuesto de Egresos", en virtud de que el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad de la Legislatura, el expedir anualmente el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público, orientando a su vez a la solicitante, a dirigir su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de México, en atención a lo dispuesto por los artículos 290 y 293 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen que la Secretaría de Finanzas es la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y que la Secretaría, a través del Clasificador por Objeto del Gasto, que es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro el gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y transferencias, provisiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias entidades públicas y municipios, determina que los capítulos de gasto se dividen en subcapítulos y partidas, que representan las autorizaciones específicas del presupuesto. Situación por la cual, esta Unidad orientó a la C. Joana Torres Trejo, a fin de, si así lo consideraba prestara su solicitud de información ante dicha instancia. Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público y de diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado. Aunado a lo anterior, el numeral 3.2.5. del Clasificador por Objeto de Gasto 2009, establece que las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por

capítulo, subcapítulo y partida de gasto, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y en dicho Manual se denomina como unidad ejecutora, a la unidad administrativa subordinada a una unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada, y serán dichas unidades las que ejercerán su presupuesto aprobado conforme a la estructura programática, a los catálogos de centros de costo, de regiones y clasificador por objeto del gasto. Por lo que a continuación se transcriben las disposiciones legales citadas:

Código Financiero del Estado de México y Municipios:

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el Clasificador por Objeto del Gasto que determine la Secretaría.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

...

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público

...

XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado...

Clasificador por Objeto de Gasto 2009

3.2.4 El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y transferencias, previsiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas,

inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

3.2.5 Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo y partida de gasto, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México

Artículo 2.-

Unidad Ejecutora: a la unidad administrativa subordinada a una unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada;

Artículo 6.- Las unidades ejecutoras ejercerán su presupuesto aprobado conforme a la EP, a los catálogos de centros de costo, de regiones y clasificador por objeto del gasto.

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se le entregó al particular la información que este Sujeto Obligado genera de acuerdo a sus atribuciones, y en relación a la que no genera se le orientó a fin de que presentará su solicitud de información ante la instancia generadora de la misma, indicándole la dirección electrónica a la cual debía dirigirse, situación que ese H. Pleno deberá de tomar en consideración, para efectos de procedencia del presente recurso de revisión.

A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Por lo que esta Unidad reitera que cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que se apego en estricto sentido, al precepto que antecede dando debido cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente y determinar la improcedencia del presente medio de impugnación, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por “**EL RECURRENTE**”, se formó el expediente número 00219/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver este recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende conocer la forma en que se distribuyó el gasto asignado para la Gubernatura del Estado, las diecinueve (19) Secretarías, el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas y el Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado; todo ello respecto a la partida 3000 Servicios Generales.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó a través del **SICOSIEM** e hizo entrega del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010 por ser esta la información que obra en sus archivos respecto a la solicitada, asimismo, oriento al particular para que de considerarlo así, presente una nueva solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de México. Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE**, quien interpuso su recurso de revisión bajo el argumento total de que

al ser el Congreso quien autoriza el presupuesto, es entonces quien debe conocer cuánto se autorizó a estos rubros (partida 3000).

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa este recurso, se circunscribe a determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública que haya sido generada o se encuentre en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, y si derivado de ello, la respuesta se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

3. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos partir del hecho de que no existe duda alguna de que la información materia de la solicitud constituye información pública al referirse a presupuesto y ejercicio de recursos públicos, por lo tanto, lo necesario es determinar si es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones o si se encuentra en su posesión para que se encuentre obligado a entregarla tal y como lo mandata el artículo 41 de la Ley de la materia.

Sobre este punto, tienen aplicación los siguientes dispositivos de la Constitución Política Local:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

...

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;

...

De lo anterior, se aprecia que es facultad de la Legislatura del Estado expedir anualmente el Presupuesto de Egresos que distribuya el gasto público, lo cual se lleva a cabo a iniciativa del Gobernador del Estado.

Por su parte, el Código Financiero Estatal, establece lo siguiente:

**TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

...

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

...

Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las

finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

...

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;*
- b). 2000 Materiales y Suministros;*
- c). 3000 Servicios Generales;*
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.*
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;*
- f). 6000 Obras Públicas;*
- g). 7000 Inversiones Financieras.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las

dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

...

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

...

En términos de la normatividad citada, se que establece que la Secretaría de Finanzas es la responsable de integrar y someter a consideración del Titular del Ejecutivo el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y que la Secretaría, a través del Clasificador por Objeto del Gasto, que es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro el gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y transferencias, previsiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias entidades públicas y municipios, determina que los capítulos de gasto se dividen en subcapítulos y partidas, que representan las autorizaciones específicas del presupuesto.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece en lo conducente:

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

...

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público

...

XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado...

En base a esta ley, se reitera que es la Secretaría de Finanzas la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público y de diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado.

En ese orden de ideas, es necesario considerar que si bien es una atribución del **SUJETO OBLIGADO** la aprobación del Presupuesto de Egresos, la información referente a la distribución del gasto, que es materia de la solicitud que nos ocupa, corresponde a una autoridad diversa que es precisamente la Secretaría de Finanzas.

En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se circunscribió a lo que la normatividad en materia de derecho de acceso a la información establece para un caso como el que se actualizó, por lo tanto, la solicitud de información fue atendida de manera positiva sin que se aprecie que esta situación pueda generar lesión alguna al derecho del particular.

Asimismo, debemos considerar que los argumentos hechos valer a manera de agravio por parte del **RECURRENTE** resultan infundados, pues independientemente de las apreciaciones personales que pueda tener respecto al asunto en concreto, el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley sin que esta situación le pare perjuicio algún.

4. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de la Materia, oriento en forma correcta al **RECURRENTE** para que presentara su solicitud de información ante la Unidad de Información correspondiente, que en este caso es la de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la entrega de información como a la orientación que hace al **RECURRENTE** para que acuda ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que es el sujeto obligado que cuenta en sus archivos con la documentación necesaria para satisfacer su solicitud e información.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, por los motivos y fundamentos expuestos el Considerando tercero de la resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la esta resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO PRIMER SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO